



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 739- 2012 - PCNM

Lima, 22 de Noviembre de 2012

**VISTO:**

El escrito presentado el 24 de octubre de 2012 por el magistrado **Carlos Juan Nieves Cervantes**, Juez Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 501-2012-PCNM de 17 de agosto de 2012, por la que no se le ratifica en el cargo, alegando el magistrado afectaciones al debido proceso; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

**CONSIDERANDO:**

### De los fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero:** Que, el magistrado Carlos Juan Nieves Cervantes, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha lesionado el debido proceso en virtud de los siguientes fundamentos:

1. Existe vulneración a los principios de motivación, igualdad en la aplicación de la Ley, Derecho de Defensa y proporcionalidad;
2. Señala que se ha producido una afectación al debido proceso siendo que se ha invocado un hecho falso, vulnerándose su derecho de defensa y la garantía de que sus alegatos sean debidamente valorados;
3. Al respecto señala que:
  - a) Existe una afectación al debido proceso respecto a su derecho de defensa, a la vulneración a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y congruencia, se ha invocado hechos falsos, se ha vulnerado la garantía de que los alegatos expuestos sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos, se ha incurrido en motivación aparente, y falta de razonabilidad en la motivación.
  - b) Cuestiona el tercer considerando de la resolución impugnada, en el que se consignó que las medidas disciplinarias inciden básicamente en aspectos procesales y afectación al debido proceso, destacando la suspensión que tiene como origen una denegatoria de medida limitativa de derechos que fue revocada en segunda instancia por falta de motivación, sin embargo, se habría incurrido en error por cuanto el superior jerárquico en ninguno de sus considerandos ni en la parte resolutive atribuyó falta de motivación ni encontró inconducta funcional alguna, además de haber revocado sólo en parte la resolución y no en su totalidad como se consigna.

### Análisis del recurso extraordinario:

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se

## N° 739- 2012 - PCNM

haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero:** Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto, se tiene que se aduce la fundamentación en un hecho falso consistente en consignar que la Sala habría revocado en su totalidad la resolución que emitiera como Juez Penal del Callao, aspecto que fue parte del fundamento para la decisión de no ratificación; en tal sentido, dicha documentación resulta importante para una nueva revisión y toma de decisión;

**Cuarto:** Que, según lo señalado en el considerando precedente se tiene que el documento referido al aspecto de conducta no se tuvo presente en su totalidad, por tanto el Pleno del CNM no tuvo total conocimiento de lo actuado al momento de adoptar la decisión de no ratificación;

**Quinto:** Que, en base a lo expuesto, queda claro que la falta de una adecuada revisión podría haber incidido en una valoración que no se pudo realizar y que podría haber afectado la decisión final;

**Sexto:** Que, en tal sentido, se manifiesta en base a lo expuesto una afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal por deficiencia de información, conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario analizado, de manera que la Resolución N° 501-2012-PCNM deviene en nula en la medida que se ha afectado al debido proceso; por consiguiente resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que debe programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación y ratificación;

**Séptimo.-** Que, de otro lado la declaración de nulidad de la Resolución N° 501-2012-PCNM, afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto al magistrado relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo en sesión de 22 de noviembre de 2012, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **fundado en parte** el recurso extraordinario interpuesto por el doctor **Carlos Juan Nieves Cervantes**, y nula la Resolución N° 501-2012-PCNM de 17 de agosto de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

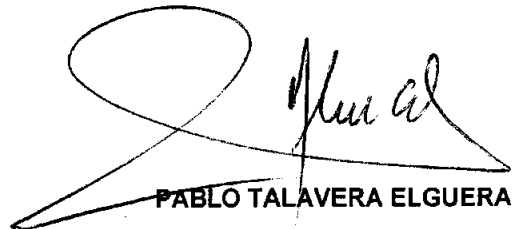
N° 739- 2012 - PCNM

Especializado en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



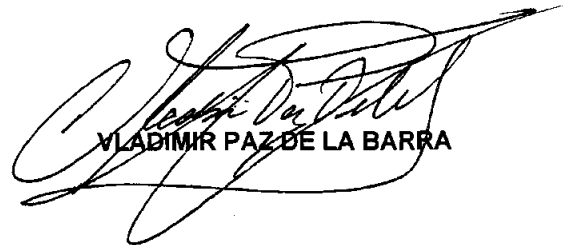
GASTÓN SOTO VALLENAS



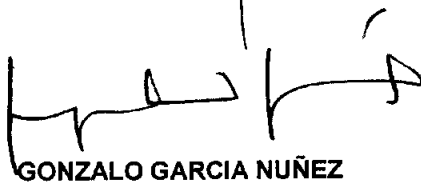
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA